



Coordinación Macroeconómica
LMM/SES/NCA
E1455/2026



**DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE
PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO
ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY N°
18.502.**

SANTIAGO, 17 FEBRERO 2026

EXENTO N° 43

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que Organiza las Secretarías del Estado; en la Ley N° 18.502, que Establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que Extiende la cobertura del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles creado por la Ley N° 20.765; en el Decreto Supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765 y sus modificaciones; Decretos Supremos N°s 424 de 2022 y 273 de 2023, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Exento N° 100, de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto Supremo N° 235, de 2025, del Ministerio del Interior; en los Oficios Ordinarios N° 185 y N° 186, ambos de 16 de febrero de 2026, de la Comisión Nacional de Energía; y, en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, esta Cartera de Estado, ha realizado las estimaciones referidas en el artículo 3 de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3 bis y 8 de su Reglamento.

DECRETO:

1.- DETERMÍNANSE los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que Establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3 de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	COMPONENTE VARIABLE
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	0,1093
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	0,0877
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	0,2147
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	0,0006
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en	0,0009



JAVIERA MARTINEZ FARIÑA
MINISTRA DE HACIENDA (S)
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código : FV2P-VP0H-4AAS-A73X

UTM/1000m ³)	
--------------------------	--

2.- APLICANSE a contar del día 19 de febrero de 2026, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3.- DETERMÍNANSE, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8 de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 19 de febrero de 2026, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,1093	6,1093
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,0877	6,0877
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	1,5000	0,2147	1,7147
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	0,0006	1,4006
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	0,0009	1,9309

4.- PUBLÍQUESE en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 20.765.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

JAVIERA MARTINEZ FARIÑA
Ministra de Hacienda (S)



JAVIERA MARTINEZ FARIÑA
MINISTRA DE HACIENDA (S)
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código : **FV2P-VP0H-4AAS-A73X**